

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5847

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, Ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 30 de Junio.)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Iznalloz, de los cuales resultó:

Que por denuncia del vecino de Guadahortuna D. Francisco Vera, se instruyó sumario en persecución de los delitos de estafa y falsedad, en el que aparece que el denunciante recibió del Pósito de dicho pueblo, en 24 de Noviembre de 1897, seis fanegas de trigo, obligándose á devolverlas, con más las creces pupulares, á razón de dos cuartillos por fanega, el día 15 de Agosto de 1898; y antes del vencimiento de la obligación, ó sea en 1.º de Julio de aquel año, por orden del primer Teniente de Alcalde de Guadahortuna, D. Juan María Martí Morante, se incautaron de una parva de cebada á medio trillar que tenía el denunciante en una era; simulando con este objeto un expediente de apremio, que se confeccionó posteriormente, en el que no intervinieron la mayor parte de las personas que figuran como agentes, testigos, peritos depositarios y rematantes, cuyas firmas se recogieron sin conocimiento de los que suscribían, obteniéndose de las 48 fanegas de cebada y 70 arrobas de paja que supusieron subastas la cantidad de 144 pesetas, sin que el líquido de 111 pesetas con 82 céntimos se ingresaran en las arcas del Pósito, volviéndosele á cobrar al referido denunciante, dos años más tarde, por idéntico concepto y por el mismo Alcalde que sancionó los acuerdos del expediente anterior, D. Lino Ferrer, la cantidad de seis fanegas y 37 cuartillos de trigo, expresándose en la carta de pago que era por el préstamo que le hizo el Establecimiento del Pósito en el año 1897, sin que tampoco se ingresaran en papeas dichos granos.

Que el Gobernador, á instancia de Don Lino Ferrer, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando como necesaria la vía de apremio en la forma que previenen las disposiciones vigentes según dispone el art. 26 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de 26 de Junio

de 1877, porque se rijen aquellos establecimientos, correspondiendo la revisión y examen de aquellos expedientes, como atribución exclusiva, á la Comisión permanente de Pósitos, la cual, después de corregir los defectos de que pudiera adolecer el expediente, es quien puede y debe remitir á los Tribunales el tanto de culpa, si entiende que hay en ellos algo que pueda constituir delito; añade el Gobernador que estos expedientes y sus incidencias corresponden á la Administración, según dispone la vigente instrucción de 28 de Abril de 1900 en sus artículos 1.º y 42, en armonía con el art. 132 de la Ley Municipal, siendo la Autoridad gubernativa quien debe revisar los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos, en los que les está atribuido el cuidado del caudal, según el art. 72, núm. 36, de su Ley Orgánica, y el 9.º de la de 26 de Junio de 1877.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que en la presente causa no se ha tratado de esclarecer si el Ayuntamiento de Guadahortuna obró dentro de sus atribuciones al decretar el apremio, y si éste se tramitó conforme está mandado, sino que en el sumario se pretende depurar únicamente si con ocasión de simular un expediente de apremio, que en realidad no existió, se cometieron los delitos de falsedad y estafa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado y á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía».

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

Visto el art. 414 del mismo Código que castiga al funcionario público que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados en el capítulo IV, sección segunda, título XIII, del libro II, que es el que define las estafas y otros engaños:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud del sumario instruido para depurar si, con pretexto de expedientes de apremio contra un deudor al Pósito de Guadahortuna, se han apoderado de ciertos bienes de éste por medio de falsedades y estafas;

2.º Que desde el momento que se trata de perseguir delitos concretos y precisamente definidos y castigados en el Código penal, sin que para ello necesiten entrar los Tribunales ordinarios en el examen de facultades administrativas, que en ningún caso habrán de extenderse hasta el extre-

mo de faltar abiertamente á la Ley, no existe cuestión previa que haya de resolverse gubernativamente, ni se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 25 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1450

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendose practicado en el día de hoy ante la Comisión provincial el décimo segundo sorteo semestral de las obligaciones series A. y B. del empréstito contratado por la Diputación, han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones.

Serie A.—Números 63, 46, 5, 87 y 9.

Serie B.—Números 98, 10, 57, 52 y 2.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del pago de dichas obligaciones que se verificará en la Depositaria de esta Corporación el día 1.º de Julio próximo y siguientes.

Palma 28 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.

Núm. 1451

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'20
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 28 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1452

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El día cuatro del actual quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia, el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al mes de Junio próximo pasado en la forma siguiente:

Día 4 y 5.—Monte pío Militar, Monte pío Civil y Jubilados

Día 6 y 7.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 1.º de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1453

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Habiendose concedido á D. Pedro Pastor la trasmisión de tres censos uno de tres libras al Comun de Presbiteros de San Jaime, otro de doce libras al Comun de Presbiteros de Sta. Eulalia y otro de nueve libras á la Receipta del Santo Oficio, pertenecientes al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras que gravan la finca Son Ferrando del término de Palma y propiedad de D. Delfin Arbós y Mornau, se cita por medio del presente edicto al expresado D. Delfin Arbós y á los que en la actualidad puedan haber adquirido la propiedad de dicha finca, á fin de que en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan personarse en el expediente y utilizar el derecho de retracto que les concede el art. 5.º del R. D. de 5 de Junio de 1886, pasado cuyo plazo sin haberlo verificado se llevará á término la trasmisión.

Palma 30 Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1454

Cedula de Notificación

Negociado de consumos.—Habiendo presentado á esta Administración de Hacienda el señor Arrendatario del impuesto de consumos de esta Capital parte circunstanciada de una aprehensión de ochenta kilogramos de jabón, del llamado blando, efectuada el día veinte y uno de Junio último en el predio denominado «Can Joy» sito en la zona radio de esta Ciudad y como no pudieron ser conocidos los dueños de la especie citada, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los que se crean con derecho á ello se presenten á estas oficinas el próximo miércoles día seis del actual á las once y media horas á fin de exponer ante la Junta administrativa, lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Palma 1.º de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Impuestos mineros. — 2.º trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos, desde 1.º de Abril último hasta el 24 de Mayo siguiente, los dueños de minas de carbón, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, y durante el presente trimestre, los dueños de las demás minas; debiéndoles advertir que de no presentar dentro de la primera decena del mes de Julio próximo, relación por triplicado de los productos obtenidos durante las fechas indicadas, harán desde luego efectivas las cantidades que se establecen en este estado.

Numero de la carpeta	Nombre de las minas	Nombre del propietario ó explotador	Término donde radica	Clase de mineral	Cantidad fijada — Pesetas
40	La Locomotora	D. Juan Vidal	Alaró	Lignito	90'00
119	Reformada			Idem	
130	San Antonio 1.º	» Antonio Llompart	Lloseta	Idem	70'00
70	San Cayetano 2.º	» Rafael Coll	Selva	Idem	90'00
92	Cuatro Compañeros	» Manuel Lete	Sineu	Idem	80'00
93	Cuatro Amigos			Idem	
49	San Luis			Idem	
76	San Narciso	Sres. Alzamora hermanos	Selva	Idem	300'00
171	Andrea	D. Pedro Bofil	Idem	Idem	50'00
156	Buñola	Sr. Conde de Ayamans	Idem	Idem	25'00
		D. Juan Malberti Rigo	Buñola	Piomo	115'00

Palma 27 de Junio de 1904.—Valentin Sambricio.

Núm. 1456

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me han sido presentadas certificaciones en que aparece la sociedad Agrícola Industrial Balear, en descubierto con el Tesoro público, en concepto del impuesto de gas, electricidad y el carburo de calcio y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectivo su descubierto con el Tesoro en los plazos reglamentarios queda incurso en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cuota y recargos correspondientes durante los cinco primeros dias á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la referida Instrucción.

Palma 28 Junio 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 1457

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Subasta—El dia 6 de Julio próximo á las 11, tendrá lugar la venta en pública subasta en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de un carro, una mula, unas guarniciones y una red de pesca llamada lampiguera, apresados con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente administrativo n.º 88 del actual año.

Dicha subasta se verificará en dos lotes bajo los siguientes justiprecios:

<i>Primer Lote</i>		esetas
Un carro.		60'00
Una mula estrella, negra, pecaña, 17 años, 1'44 metros.		80'00
Unas guarniciones.		24'00
Total.		164'00

<i>Segundo Lote</i>		esetas
Una red de pesca llamada Lampiguera.		75'00
Total.		75'00

Dicha subasta no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate, son á cuenta del comprador.

Palma 30 de Junio de 1904.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 1458

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Desde el día 4 de Julio próximo en adelante de diez á doce de la mañana se efectuará el pago del Cupón número 28 de los Bonos de 1.890, respectivo á los intereses del primer semestre del año 1904 (vencimiento 30 Junio corriente).

También se amortizarán los Bonos números 92, 179, 226, 313, 337, 338, 346, 424, 469, 693, 742, 1000, 1040, 1190, 1464, 1519, 1545, 1773, 1808, 2049, 2169, 2193 y 2208.

Los Bonos Municipales números 514, 2064, 1721, 1248, 458, 109 y 1559 de vencimientos anteriores, no han sido presentados al cobro á pesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 30 Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1459

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de ocho dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 28 de Junio 1904.—El Alcalde, P. Ferrer.—P. A. de la J. P.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 1460

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el dia 18 del actual, acordó verificar una transferencia de crédito de un capítulo á otro del presupuesto de gastos del ejercicio corriente y someterla á una información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sóller 30 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1461

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos ó sucesores desconocidos de

D Juan Serra y Vidal que en los autos ejecutivos que contra ellos sigue D.ª Catalina Ferrer y Munar se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma á veinte y uno de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia del propio distrito, vistos estos autos ejecutivos promovidos por D.ª Catalina Ferrer y Munar, mayor de edad, viuda, sin profesión, de esta vecindad, defendida por el letrado D. Mariano Canals y representada por el procurador D. Antonio Reinés contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. Juan Serra y Vidal en rebeldía y etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora D.ª Catalina Ferrer y Munar de la cantidad de seis mil pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual vencidos desde primero de Enero de mil novecientos uno y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Bauzá.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha y doy fé.—Sebastian Gazá.»

Y atendido á ser desconocidos los demandados se extiende el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que les sirva de notificación en forma.

Palma veinte y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1462

Por el presente edicto se hace saber á D. Antonio Covachichi Navarrete, á los Sres. Viuda de Humbert é hijo y demás personas que puedan tener interés en contradecir las cancelaciones que se dirá, que en los autos juicio ejecutivo que se siguieron á instancia de la extinguida sociedad anónima «Banco Balear» y otros contra D. Juan Estelrich se ha dictado el proveído que á la letra dice:

Palma veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Resultando: Que en estos autos fué vendida en pública subasta una finca procedente del predio Son Orlandis d' Avall de este término municipal consistente en tierra y casa, noria y molino para sacar agua, de cabida todo de unas diez y seis hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas, linda por Este con Son Cili y por los demás puntos con finca que fué de D. Gayetano Forteza Pina, perteneciente al ejecutado D. Juan Ignacio Estelrich y Ballester, cuyo precio se distribuyó entre los acreedores hipotecarios D. Miguel Rigo y D. Juan Vanrell y el acreedor escriturario D. Juan Caldentey, quien sólo obtuvo una parte del crédito que alcanzaba.—Resultando: Que después de rematada la finca se acordó que se cancelase las anotaciones é hipotecas de cuya existencia se tenia conocimiento, por haberse hecho constar en la certificación que se pidió y obtuvo del Registro de la Propiedad acuerdo que se llevó en debida forma á efecto.—Resultando: Que en diez y ocho del actual D. Antonio y doña Jerónima Comas y Ribas titulándose sucesores de D. Jaime Comas y Frau, quien en definitiva fué el que obtuvo el remate de la finca aludida, y acreditando aquel carácter con la presentación del testamento del citado D. Jaime, en el cual dichos dos comparecientes resultan instituidos herederos; formularon escrito en el que alegaron lo que ya queda expuesto; añadiendo que su consorte había obtenido la escritura de traspaso, de que acompañaron primera copia, que en ejecuciones separadas, con fecha posterior á la que llevaba la certificación de gravámenes unida á estos autos, se habían practicado otras dos anotaciones preventivas sobre la finca rematada, una á instancia de D. Antonio

Covachichi y Navarrete en expediente sobre pago de tres mil quinientos pesos fuertes procedentes de un pagaré firmado en nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco y la otra instancia de los Sres. Viuda de Humbert é hijo en autos sobre pago de seis mil veinte y cuatro duros setecientos cincuenta y dos milésimas procedentes de cierto crédito que dichos Sres. Humbert abrieron como banqueros según escritura pública de diez y siete Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; cuyas anotaciones alegó que no fueron canceladas por ignorarse que hubiesen tenido efecto y que debían serlo aplicando á ellas igual criterio que el que había servido de base á la cancelación de los gravámenes que eran conocidos, mayormente cuando el precio se había distribuido entre acreedores de carácter preferente respecto de los que obtuvieron las últimas anotaciones practicadas; y concluyeron pidiendo que se decretase la cancelación de éstos y se expidiese el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad de este partido para la ejecución de la resolución que se dictare.—Resultando: Que con dicho escrito se presentó además una certificación librada por el Registrador expresado, de la que resultan comprobado todo lo que alega la parte recurrente acerca de las anotaciones obtenidas por D. Antonio Covachichi y los señores Viuda de Humbert é hijo.—Considerando: Que la anotación preventiva no mejora el derecho del que la obtiene sino con respecto á lo que sobrevenga después de practicada, de lo cual se sigue que habiendo sido anterior el embargo practicado en estos autos, dichos acreedores Covachichi y Viuda de Humbert é hijo sólo pudieron obtener como consecuencia de su embargo y anotación que se les tuviese presentes en la distribución del precio para hacerles participes de lo que acaso sobrara, salvo el derecho, que no ejercitaron, de acudir en tercera si hubieren considerado sus créditos de mejor condición que los que obtuvieron el pago con el producto del remate verificado.—Considerando: Que á mayor abundamiento los créditos que fueron pagados resultan de mejor condición que los que quisieron garantizarse con las anotaciones cuya cancelación se pretende, pues dos de ellos, los de D. Miguel Rigo y D. Juan Vanrell, eran hipotecarios con garantía especial de la finca vendida y el tercero, perteneciente á D. Juan Caldentey, aunque simplemente escriturario, era anterior, en fecha al de los Sres. Viuda de Humbert é hijo también escriturario y el de D. Antonio Covachichi constaba sólo en un pagaré.—Considerando: Que en la época en que tuvo lugar el remate la legislación que regia ordenaba que en casos como el de que se trata se cancelasen todos los gravámenes que pesaban sobre los bienes vendidos y se considerasen trasladados al precio, criterio que se aplicó en este procedimiento á los gravámenes que eran conocidos y que por extensión debe aplicarse con mayor motivo á los que han nacido con posterioridad.—Considerando: Que también según la legislación vigente procedería la cancelación que se pretende por cuanto el precio se depositó y distribuyó con arreglo á derecho.—S. S. por ante mí el Actuario dijo: Que debía mandar y mandaba la cancelación de las anotaciones preventivas obtenidas sobre la finca indicada por don Antonio Covachichi y Navarrete y los señores Viuda de Humbert é hijo y expidiese el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido para que practique la cancelación acordada, haciéndose constar en dicho despacho que el precio de la finca fué oportunamente depositado y distribuido con arreglo á ley, habiendo resultado insuficiente para cubrir un crédito de carácter preferente respecto de los que motivaron anotaciones; y notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital á dichos Covachichi y Sres. Viuda de Humbert é hijo y demás personas que puedan tener interés

en contradecirla para que dentro de quinto día lo verifiquen para dolo en otro caso el perjuicio que en derecho proceda. Lo mandó y firmó el Sr. Juez accidental D. Pedro Antonio Bauzá y Benasar, doy fé.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Por tanto y al objeto de que sirva de notificación en forma respecto del preinserto auto, á D. Antonio Covachichi Nayarrete, a los señores Viuda de Humbert é hijo y demás personas que puedan tener interés en contradecir dicha resolución, se publica el presente al objeto de que dentro de quinto día lo verifiquen, pues en otro caso les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1468

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia del día tres del actual recaída á consecuencia de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta ante este Juzgado por el Procurador D. Lorenzo Nicolau en nombre de D. Leonardo Siquier Bibiloni vecino de la ciudad de Palma, contra Catalina Gamundi Alemañy vecina de la villa de Bugar en concepto propio y en el de madre y legítima representante de los póstumos que hayan nacido ó nazcan y sobrevivan como herederos de Lorenzo Pascual Payeras y en su caso contra los herederos legales ignorados de éste y cualesquiera otros que se consideren con derecho á la herencia del mismo Pascual, sobre que se condene á la referida Catalina Gamundi Alemañy en los conceptos expresados ó en su caso á los susodichos herederos legales ignorados que resulten y cualesquiera otros que se consideren con derecho á la herencia, á que satisfagan al aludido D. Leonardo Siquier Bibiloni la suma de tres mil quinientas pesetas importe de los dos préstamos realizados al mentado Lorenzo Pascual Payeras mediante los documentos privados de siete de Diciembre de mil novecientos dos y veinte y seis de Febrero de mil novecientos tres que han sido presentados, con los intereses al cinco por ciento devengados desde que se estipuló el contrato, y con los intereses también de intereses desde la interpelación judicial, hasta la definitiva solución, con reserva de cualesquiera otros derechos dimanantes del contrato referido y de cualesquiera otra clase que competan al precitado don Leonardo Siquier, con imposición además de todas las costas: Se emplaza á los herederos legales ignorados del repetido Lorenzo Pascual Payeras y á cualesquiera otros que se consideren con derecho á la herencia del mismo, para que dentro de nueve días improrrogables señalados en dicha providencia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Dado en la Ciudad de Inca á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1464

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto, hago saber: Que en meritos de los autos que sigue el procurador D. Bernardo Morey en nombre de D. Lorenzo Truyol sobre pago de costas contra Juan Juliá y Sitjar se sacan á segunda pública subasta por veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, las siguientes fincas:

1.ª Una pieza de tierra llamada Son Capella de extensión de ochenta destres ó sean trece áreas treinta y una centianras y ochenta y ocho metros, que linda por Norte con tierra de D. Sebastian Tous, por Este con las de Miguel Juliá, Sur las de D. Juan Mora y por Oeste las de D. Joaquín Juliá, justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra finca llamada Betlem de extensión de ochenta destres ó sean trece áreas treinta y una centianras y ochenta y ocho metros que linda al Norte con tierra de D. Joaquín Juliá, por Este con el predio de Estepa, Sur con tierra de Miguel Juliá y al Oeste con la de Antonio Barceló, justipreciada en ochenta y cinco pesetas.

3.ª Un cuartón de tierra llamado Els Moreys, ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centianras, que linda al Norte con tierra de José Sitjar, al Sur las de Margarita Servera, al Este, José Sitjar y al Oeste las de Jorge Ballester, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra llamada Son Vadó de cabida de un cuartón cincuenta destres ó sean veintiseis áreas sesenta y dos centianras que linda al Norte con tierra de Juan Sorell, al Este con la de Catalina N., al Sur con la de Isabel Figuera y al Oeste con la de Andres Sorell, justipreciada en doscientas veinte pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de Porreras, y Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate queda señalado el día treinta de Julio próximo á las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación hecha la baja indicada del veinte y cinco por ciento.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose á éstos que con ellos deberán conformarse sin derecho á reclamación alguna.

5.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y ocho Junio de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1465

Don. Ricardo de Rojas y Cortés, Juez municipal suplente de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en cinco del actual se incoó en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del Barranco del Cristo y Hera de San Antonio, el cadáver de un joven como de veintidós á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deforme, las extremidades apergamadas ó más bien momificadas; presentando en la parte inferior de la región occipital en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro redondeado interesando todo el espesor del mencionado hueso producido al parecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del cráneo salió por la nariz destruyéndola.

Debió sufrir además grandes golpes con instrumento contundente muy duro, que le fracturó los huesos de la parte lateral derecha de la cara y bóveda craneana después de muerto para desfigurarlo y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris y de regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color, y forro oscuro de tela de algodón y ramiendo tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con forros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando también remendada con tela distinta de la del forro.

Tenia además un cinturón de doce centímetros de ancho de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlos.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado, y de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios respuntes, color avellana claro, sin forro, manchada la badana interior, y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para postizos, sin tener éstos; botonadura de pasadores de hueso y níquel, indistintamente y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y cancioncillo de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de éstos, otra camiseta y pantalón de clase afelpada en buen uso y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su órle, de letra romana, teniendo en el reverso una forma humana más borrosa que la del anvereo.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con poivos blancos, un pedazo de azufre, una leñrera grande de asta bastante usada, un llavín, un guante de cabritilla negro con labor ó cadeneta de seda en el dorso, con dos botones ó broches dorados en los que se lee la marca A. RIVAS (GRANADA), muy arrugado y usado; otro guante de cabritilla, blanco, con bordados ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señas ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo puede leerse: *Sr. D. Joaquín Ruiz, Loja diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres. Muy señor mío y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo éste me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y ponen la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)*

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo, ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) *Cejas-blancas*, un joven desconocido como de veintidós años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa con un pañuelo de seda, por corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no han podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de sus señas del ausente circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

Núm. 1466

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad mediante providencia del día de hoy dada en los autos incidente de pobreza de D.ª Antonia Vicens y Morey en el concepto de madre de la menor Catalina Colom Vicens con citación del Sr. Abogado del Estado, de doña Catalina Mayol, de D.ª Catalina Colom y Mayol y de D.ª Margarita Colom y Mayol, como herederas de su padre D. Gaspar Colom, se emplaza á dicha D.ª Margarita Colom, de ignero paradero, para que dentro de nueve días comparezca con el objeto de contestar la demanda de pobreza de la referida D.ª Antonia Vicens, con prevención de que, sino compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veintidos Junio de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1467

D. Juan Verd y Gamundi, Juez Municipal de Sansellas (Baleares.)

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción de posesión de una pieza de tierra sita en este término llamada «Son Aloy» de unas seis cuarteradas aproximadamente de extensión (426 áreas 18 centianras) y de una casa y corral, sita en esta villa calle Mayor núm. 23, á favor y por indiviso de los hermanos D. Juan, D. Martín y D. Mateo Alefiar Arrom por estar inscritas á nombre de su difunto tío D. Mateo Alefiar Llinás; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria se cita y emplaza á los herederos de dicho D. Mateo Alefiar Llinás, y á cuantos se crean con derecho á las expresadas fincas para que dentro ocho días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se presenten á exponer lo conveniente bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Sansellas á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Verd.—Ante mí, Juan Vich, Secretario.

Núm. 1468

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dictada á solicitud de D. Juan Saura y Mora obrando en el concepto de apoderado de D.ª Juana Esbert y Fábregues consorte de D. Juan Roig Horrach, vecino del término de la villa de Mercadal, en los autos juicio declarativo verbal ahora ejecución de sentencia contra los ignorados herederos de D.ª Clara Moll y Voivodich, ha dispuesto se requiera á éstos para que dentro el término de seis días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten en la Secretaría del Juzgado municipal de esta población los títulos de propiedad de las fincas embargadas que son, una casa situada en esta ciudad calle

de San Juan número 39 antes 40 y otra en la calle del Cámen número 100.

En su consecuencia por medio de la presente requiero á dichos ignorados herederos de D.^a Clara Moll y Voivodich á fin de que dentro el expresado término de seis días presenten en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de las referidas fincas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Mahón veiate y cinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 1469

Don José Pidal y Rebollo, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza.

Hace saber: Que habiendo sido creada por R. O. de 21 de Mayo último una plaza de cabo de mar de puerto de 1.^a clase con destino á la Isla de Formentera, los que deseen ocuparla deberán reunir los requisitos prefijados en el Reglamento de 1.^o de Enero de 1885 y saber leer y escribir segun previene la R. O. de 11 de Abril de 1900.

Las instancias documentadas deberán presentarse en esta Comandancia antes del 1.^o de Agosto próximo.

Ibiza 28 de Junio de 1904.—José Pidal.

Núm. 1470

Don Miguel Ramis, Contratista del arbitrio Municipal establecido sobre ocupación de la via-pública.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto sobre puestos ó mostradores que se abren al exterior, á menor altura de dos metros sesenta centímetros, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1904, tendrá lugar en los días laborables que transcurran desde el primero de Julio próximo al 31 del mismo ambos inclusive, verificándose el cobro á domicilio desde las siete á las doce, en cuyos días podrán los señores contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en la oficina de recaudación establecida en esta Casa Consistorial desde las doce á las trece.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa

Palma 30 de Junio de 1904.—Miguel Ramis.

Núm. 1471

EDICTO

Contribución Urbana.—4.^o trimestre de 1896-97 al 1.^o y 2.^o de 1904

D. Guillermo Gelebert, Recaudador Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondiente á los expresados periodos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se espresan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que espongo el presente Edicto, para que pueden llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio 1904 se ha dictado la siguiente:

Providencia: «No habiendo satisfecho los deudores D. Pedro y D.^a Clara Galiana Garcias sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Julio de 1904 á las once en la calle de Puigdorfil número 9 principal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras

partes de su capitalización cuyo tipo de subasta es de 1634 pesetas.»

Notifiquese esta providencia á los deudores en la forma preceptada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Asi pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se publica fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, y firmando el Sr. Alcalde un duplicado del presente Edicto para que surta sus efectos.

Palma Mallorca 30 de Junio de 1904.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelebert.

Núm. 1472

CONTRIBUCION URBANA

4.^o trimestre 1896-97 al 1.^o y 2.^o de 1904 inclusive

D. Guillermo Gelebert, Recaudador Ejecutivo de la 1.^a zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 Junio 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se espresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 Julio 1904 á las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de Puigdorfil 9, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Nombres y apellidos de los deudores.—Vecindad.—Fincas.—Su capitalización.—Valor para la subasta.

Pesetas

D. Pedro y D.^a Clara Galiana Garcias, vecinos de Palma, una finca sita en el Arrabal de Santa Catalina, calle de San Magin número 9, planta baja y tres pisos, su capitalización 2450 pesetas, valor para la subasta. 1634'00

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Palma á 30 de Junio de 1904.—El Agente, Guillermo Gelebert.

Núm. 1473

EDICTOS

para subastas de fincas urbanas sitas en el término municipal de Pollensa.

Don Francisco Kirchofer y Sorá Recaudador ejecutivo subalterno de la Zona de Inca de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del concepto contributivo se ha dictado con fecha 21 de Junio 1904 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se espresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores cuyos actos se verificarán bajo mi presidencia los días 11 y 12 de Julio de 1894, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas, que éstas se celebrarán en el local de esta Recaudación calle Lloseta n.^o 12 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.^o 95 de la Instrucción de 26 Abril de 1900

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Subasta dia 11 á las ocho

Pesetas

D. Francisco Seguí Sa'a, una finca Urbana sita en la villa de Pollensa calle de la Padrona núm. 8. Linda á la derecha entrando con casa y corral de Miguel Cánaves, por la espalda con corral de Bartolomé Ferrá y por la izquierda con casa y corral de Miguel Cánaves. Está gravada con el alodio á favor del Estado antes de San Juan de Jerusalem y con un censo de trece pesetas veinte y nueve céntimos pagadores á los herederos de Juan Amengual. Con una riqueza líquida imponible de 16'50 pesetas que capitalizada al 5 p 8 da un valor de 330 pesetas que deducido el gravamen de 13'29 id. queda un valor para la subasta de. 64'20

Subasta dia 11 á las diez

D. José Solivellas (a) Grua, una casa y corral sita en la villa de Pollensa, calle Desbach sin número. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Francisco Solivellas, por la izquierda con tierra de Sebastian Torrandell y por el fondo con corral de Antonio Vives. Está gravada con un censo á favor de los herederos de D.^a Gerónima Rotger impertante veinte pesetas anuales con una riqueza imponible de 22'50 pesetas que capitalizada al 5 p 8 da un valor de 450 id., valor para la subasta. 450'00

Subasta dia 12 á las diez

D. Cristóbal Llompart de Suau, una casa y corral señalada con el número tres de la calle de la Luna

Pesetas

en la villa de Pollensa, Linda por la derecha entrando con casa de herederos de Antonio Llompart, por la izquierda con casa y corral de Esperanza Seguí y Guillermo Vila y por el fondo con corral de Antonio Cabanellas. Está gravada con el alodio á favor de la Casa Sagrada del Temple y con un censo de 9 sueldos diez dineros á la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Pollensa. Con un censo reservativo de tres libras diez sueldos y tres libras cinco sueldos segun escritura otorgada en 1.^o de Junio de 1877 á favor de Jaime Citre Amengual. Con una hipoteca á favor de D. Bartolomé Oliver Bordoy en seguridad de un préstamo de 500 pesetas segun escritura de 6 de Agosto de 1887. Con una riqueza líquida imponible de 18 pesetas que capitalizada al 5 p 8 da un producto de 360 pesetas para la subasta respetando los anteriores gravámenes, valor para la sabasta. 360'00

Subasta dia 12 á las doce

D. Andrés Campins Femenia, una casa y corral marcada con el número 8 de la calle de Ferrá de la villa de Pollensa. Linda por la derecha entrando con casa de Miguel Cerdá y Cerdá por la izquierda con casa y corral de Antonio Cerdá y por el fondo con tierra de D.^a Rosa Vila. Está gravada con una hipoteca á favor de Don Pedro Juan Vallori y Martorell en seguridad de un préstamo de 132 escudos ochocientos setenta milésimas segun escritura otorgada en Pollensa el 15 de Junio de 1869, con una riqueza imponible de 1875 pesetas que capitalizada al 5 p 8 da un valor de 375 id., valor para la subasta. 375'00

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Inca 22 de Junio de 1904.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco Kirchofer.

Núm. 1474

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Establecida por esta Compañia la venta de «Libranzas para la Prensa» se pone en conocimiento del público que se venderán esta clase de efectos en las expedurias números 1, 2 y 14 de esta Ciudad situadas respectivamente en Plaza de la Constitución, Cadena de Cort y calle de Cererols.

Palma 30 de Junio de 1904.—El Representante, Francisco Blanes.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA